

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 5 de junio de 2020

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución 157/2020 (GOC-2020-406-O37)

Resolución 169/2020 (GOC-2020-407-O37)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 282/2020 (GOC-2020-408-O37)

Resolución 283/2020 (GOC-2020-409-O37)

Resolución Conjunta 4/2020 (GOC-2020-410-O37)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 48/2020 (GOC-2020-411-O37)

Resolución 49/2020 (GOC-2020-412-O37)

Resolución 50/2020 (GOC-2020-413-O37)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 146/2020 (GOC-2020-414-O37)



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 5 DE JUNIO DE 2020 AÑO CXVIII
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 37

Página 1183

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2020-406-O37 RESOLUCIÓN 157 /2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 104 de 7 de julio de 1988 "Sobre el Personal Dedicado a la Investigación Científica", en su artículo 24, dispone que a los efectos de la realización del análisis para la obtención de las categorías científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, el Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba designa la Comisión Nacional.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 147 del 21 de abril de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", establece en su artículo 11, que la Academia de Ciencias se denominará Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Mediante el artículo 18 del Decreto 146 "Reglamento del Decreto-Ley sobre el Personal dedicado a la Investigación Científica", de 28 de julio de 1988, se dispone que la Comisión Nacional está integrada por diecisiete o diecinueve miembros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 62 de 7 de junio de 1999, modificada por las Resoluciones 359 de 27 de octubre de 2010 y 101 de 18 de mayo de 2015, todas del Titular de este Ministerio, se estableció la composición de la Comisión Nacional de Otorgamiento y Pérdida de las Categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, la que ha sufrido cambios en su actual composición; por lo que se hace necesario reestructurar y actualizar su composición, en lo referido a su presidente y miembros que la conforman.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me está conferida en el inciso e), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar el apartado Primero de la Resolución 62 de 7 de junio de 1999 del Titular de este Ministerio, el que queda redactado de la manera siguiente:

PRIMERO: Disponer que la Comisión Nacional de Otorgamiento y Pérdida de las categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, quede integrada por los compañeros siguientes:

1.	Lic. Armando Rodríguez Batista	Presidente
2.	DrC Jorge Lodos Fernández	Vicepresidente
3.	Lic. Ida Esther Lau Lluis	Secretaria
4.	Lic. Yuraiky Seoane Puig	Miembro
5.	DrC Rodobaldo Ortiz Pérez	Miembro
6.	DrC José Ruiz Schulcloper	Miembro
7.	DrC Magaly Alonso Castellanos	Miembro
8.	DrC Odelsa Ancheta Niebla	Miembro
9.	DrC Miguel Atá Villegas	Miembro
10.	DrC Israel Évora Capote	Miembro
11.	DrC Ysabel Reyes Ponce	Miembro
12.	DrC Dámaso Castillo Toro	Miembro
13.	DrC Humberto Muñiz Consuegra	Miembro
14.	DrC Pedro Pablo Rodríguez López	Miembro
15.	DrC Santa Jiménez Acosta	Miembro
16.	Pedro Inocente Más Bermejo	Miembro
17.	DrC Enrique Beldarraín Chaplin	Miembro
18.	DrC. Orestes Noel Mederos Curbelo	Miembro

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución surte efectos legales a los tres días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE al Presidente de la Comisión Nacional de Otorgamiento y Pérdida de las Categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, y por su intermedio, a los integrantes de la Comisión.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de mayo de 2020.

Elba Rosa Pérez Montoya Ministra

GOC-2020-407-O37 RESOLUCIÓN 169/2020

POR CUANTO: La Resolución Conjunta 1 de 26 de abril de 2001, "Reglamento sobre la organización laboral del personal que ocupa cargos de Especialista en Tecnologías de Avanzada", emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dispone en su artículo 11, que el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, es quien designa la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada, y según los artículos 12 y 13 de esta propia disposición, se establecen sus miembros y las funciones de la referida Comisión.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 160 de 5 de octubre de 2007, modificada en varias ocasiones, siendo la última por la Resolución 373 de 12 de Julio de 2016, emitidas todas por el Titular de este Ministerio, se estableció la composición de la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada.

POR CUANTO: Se hace necesario reestructurar y actualizar la composición de la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada, en lo referido a su presidente y miembros que la conforman, por lo que es procedente emitir la presente.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me está conferida en el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar el apartado Primero de la Resolución 160 de 5 de octubre de 2007 del Titular de este Ministerio, el que queda redactado de la manera siguiente:

PRIMERO: Disponer que la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada, quede integrada por los miembros siguientes:

Armando Rodríguez Batista	Presidente
Cira Sánchez Sánchez	Secretaria
Manuel Fernández Rondón	Miembro
Ada Triguero Cruz	Miembro
Claudio Rodríguez Martínez	Miembro
Amed Cruz Morales	Miembro
Juan Francisco Infante Bourzac	Miembro
Julio César Dustet Mendoza	Miembro
Antonio Melchor Rodríguez	Miembro

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución surte efectos legales, a los tres días hábiles posteriores de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Presidente de la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada, y por su intermedio, a los integrantes de la Comisión.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2020.

Elba Rosa Pérez Montoya

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2020-408-O37 RESOLUCIÓN 282 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía panameña EL CUARTO DEL REGUERÓN, S.L., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía panameña EL CUARTO DEL REGUERÓN, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña EL CUARTO DEL REGUERÓN, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte. "Año 62 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A EL CUARTO DEL REGUERÓN, S.L.

Descripción

Capítulo 1 Animales Vivos

Capítulo 2 Carne y despojos comestibles

Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura

Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias

Capítulo 10 Cereales

Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones

Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas

Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

GOC-2020-409-O37 RESOLUCIÓN 283 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía de Trinidad y Tobago ANSA McAL LIMITED, y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía de Trinidad y Tobago ANSA McAL LIMITED, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía de Trinidad y Tobago ANSA McAL LIMITED en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte. "Año 62 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A ANSA McAL LIMITED

Descripción

Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

GOC-2020-410-O37 RESOLUCIÓN CONJUNTA 4/2020

MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA-MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

POR CUANTO: El Decreto-Ley 124, "Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba", del 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto Ley 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", del 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto, disposiciones a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Los gobiernos de la República de Cuba y de la República Socialista de Viet Nam, el 9 de noviembre de 2018 celebraron en la ciudad de Hanoi, Vietnam, un Acuerdo Comercial que entró en vigor el 1ro. de abril de 2020, donde se acordó, entre otros aspectos, crear el marco jurídico para las relaciones comerciales entre los dos países de conformidad con sus respectivas legislaciones, y se comprometieron a ampliar el tratamiento preferencial especial mutuo en el comercio de mercancías.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que nos está conferida en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República,

RESOLVEMOS

UNICO: Poner en vigor las preferencias arancelarias otorgadas por el Gobierno de la República de Cuba, al Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en virtud del Acuerdo Comercial, suscrito entre ambos gobiernos y que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Ministro de Relaciones Exteriores y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el Original en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de mayo de 2020. "Año 62 de la Revolución"

Rodrigo Malmierca Díaz

Meisi Bolaños Weiss

Ministro
Ministerio del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

Ministra
Ministerio de Finanzas y Precios

ANEXO I

LISTA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS CONCEDIDAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

C/P	DE LA REPUBLICA SU					. .~	. .~	A ~
Código	Descripción	Tarifa	Categoría	Año	Año	Año	Año	Año
del SA		Base		1	2	3	4	5
de Cuba								
2017								
03032400	- Bagre o pez gato (Pangasius	0	EIF	0	0	0	0	0
	spp, Silurus spp, Clarias spp,							
03038900	Los demás	0	EIF	0	0	0	0	0
03032500	Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., idellus, Hylophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylophtharyngodon piceus, Catla catla, spp., Osteochilus	0	EIF	0	0	0	0	0
	hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobroma spp.) Ctenopharyngodon							
03035900	Los demás	0	EIF	0	0	0	0	0
03043200	Bagres (Pangasius spp, Silurus spp, Clarias spp, Ictalurus spp)	10	EIF	0	0	0	0	0
03046200	Bagres o pez gato (Pangasius spp, Silurus spp, Clarias spp,)	10	EIF	0	0	0	0	0
03048400	- Pez Espada (Xiphias gladius)	10	В	5	0	0	0	0
03048700	Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado	10	EIF	0	0	0	0	0
03048900	Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
03046900	Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
03048800	Cazones, demás escuales y rayas (Rajidae)	10	EIF	0	0	0	0	0
03051000	- Harina, polvo y "pellets", de pescado, aptos para la alimentación humana.	10	EIF	0	0	0	0	0
03053100	Tilapias (Oreochromis spp), bagres (Pangasius spp, Silurus spp, Clarias spp, Ictalurus spp), carpa (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp, Cirrhinus spp, Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguillas)	3	EIF	0	0	0	0	0
03054400	Tilapias (Oreochromis spp), sirulo (Pangasius spp, Silurus spp, Clarias spp, Ictalurus spp), carpa (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp, Cirrhinus spp, Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguillas)	3	EIF	0	0	0	0	0

Código	Descripción	Tarifa	Categoría	Año	Año	Año 3	Año 4	Año
del SA de Cuba 2017		Base		1	2	3	4	5
03055900	Peces marinos.	2	EIF	0	0	0	0	0
03055200	Tilapias (Oreochromis.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.) carpas (Cyprinusspp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophathalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodonpiceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	2	EIF	0	0	0	0	0
03055300	Pescado de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, exepto los bacalaos (Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	2	EIF	0	0	0	0	0
03055400	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), anchoas (Engraulis spp.), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.), espadines (Sprattus sprattus), caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus), caballas de la India (Rastrelliger spp.), carites (Scomberomorus spp.), jureles (Trachurus spp.), pámpanos (Caranx spp.), cobias (Rachycentron canadum), palometones plateados (Pampus spp.), papardas del Pacífico (Cololabis saira), macarelas (Decapterus spp.), capelanes (Mallotus villosus), peces espada (Xiphias gladius), bacoretas orientales (Euthynnus affinis), bonitos (Sarda spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (Istiophoridae)	2	EIF	0	0	0	0	0
03055100	Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	3	EIF	0	0	0	0	0

Código	Descripción	Tarifa	Categoría	Año	Año	Año	Año	Año
del SA de Cuba		Base		1	2	3	4	5
2017								
03056100	Arenques (Clupea harengus,	2	EIF	0	0	0	0	0
	Clupea pallasii)							
03056200	Bacalao (Gadus morhua,	3	EIF	0	0	0	0	0
	Gadus ogac, Gadus macrocephalus)							
03056300	Anchoas (Engraulis spp)	10	EIF	0	0	0	0	0
03056400	Tilapias (Oreochromis spp),	4	EIF	0	0	0	0	0
	sirulo (Pangasius spp, Silurus							
	spp, Clarias spp, Ictalurus spp), carpa (Cyprinus carpio, Carassius							
	carassius, Ctenopharyngodon							
	idellus, Hypophthalmichthys spp,							
	Cirrhinus spp, Mylopharyngodon							
	piceus), anguilas (Anguillas)							
03061100	Langostas (Palinurus spp,	30	EIF	0	0	0	0	0
03001100	Panulirus spp, Jasus spp)	30	LII					
03061200	Langostas (Homarus spp)	10	EIF	0	0	0	0	0
03061400	Cangrejos de concha blanda	10	В	2	2	2	2	2
03061600	Camarones de aguas frías	30	В	20	15	8	3	0
	y langostinos (Pandalus spp, Crangon crangon)							
03061700	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos	30	EIF	0	0	0	0	0
	Natantia							
03063100	Langostas (Palinurus spp.,	30	В	20	15	8	3	0
	Panulirus spp., Jasus spp.)							
03069100	Langostas (Palinurus spp.,	30	В	20	15	8	3	0
	Panulirus spp., Jasus spp.)							
03063200	Bogavantes (Homarus spp.)	5	EIF	0	0	0	0	0
03069200	Bogavantes (Homarus spp.)	5	EIF	0	0	0	0	0
03063300	Cangrejos (excepto macruros)Cangrejos (excepto macruros)	5	EIF EIF	0	0	0	0	0
03063500	Camarones, langostinos y	30	В	20	15	8	3	0
03003300	demás decápodos Natantia, de	30	Б	20	13	0	3	
	agua fría (Pandalus spp., Crangon							
	crangon)	•						
03069500	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos	30	В	20	15	8	3	0
	Natantia							
03074300	Congelados	5	EIF	0	0	0	0	0
04015000	-Con contenido de grasa que no	30	EIF	0	0	0	0	0
	excedan el 10% por peso							
04029900	Los demás	15	В	6	6	6	6	6

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
04051011	En envases mayores a 10 kilogramos	5	В	3	3	3	3	3
04051019	Los demás	15	В	10	10	10	10	10
04051091	En envases mayores a 10 kilogramos	5	В	3	3	3	3	3
04051099	Los demás	15	В	10	10	10	10	10
04090000	Miel natural	30	В	20	20	20	20	20
06031100	Rosas	10	EIF	0	0	0	0	0
06031200	Claveles	10	EIF	0	0	0	0	0
06031300	Orquídeas	10	EIF	0	0	0	0	0
06031400	Crisantemos	10	EIF	0	0	0	0	0
06031500	Azucenas (Lilium spp.)	10	EIF	0	0	0	0	0
06031900	Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
06039000	-Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
07070000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	4	В	3	3	3	3	3
07081000	-Chícharos (arvejas, guisantes)* (Pisum sativum)	4	EIF	0	0	0	0	0
07082000	-Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	4	В	3	3	3	3	3
07089000	-Los demás	4	В	2	2	2	2	2
07095100	Hongos del género Agaricus	4	EIF	0	0	0	0	0
07096000	-Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	4	EIF	0	0	0	0	0
07099100	Alcachofas o alcauciles	4	EIF	0	0	0	0	0
07099300	Calabazas (zapallos)* y calabacines (Cucurbita spp.)	4	EIF	0	0	0	0	0
07102100	Chícharos (arvejas, guisantes)* (Pisum sativum)	10	EIF	0	0	0	0	0
07102200	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp	10	EIF	0	0	0	0	0
07104000	- Maíz dulce	10	В	8	6	4	2	2
07108000	-Las demás hortalizas	10	В	9	8	7	6	5
07109000	-Mezclas de hortalizas	10	В	8	6	4	2	2
07133100	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)* de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek	10	В	6	3	0	0	0

Código	Descripción	Tarifa	Categoría	Año	Año	Año	Año	Año
del SA de Cuba 2017		Base		1	2	3	4	5
07133200	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)* adzuki (Phaseolus o Vigna angularis)	10	EIF	0	0	0	0	0
07133300	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)* comunes (Phaseolus vulgaris)	10	В	8	6	4	2	2
07133500	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)* salvajes o caupí (Vigna unguiculata)	10	EIF	0	0	0	0	0
07134000	-Lentejas	10	EIF	0	0	0	0	0
08013100	Con cáscara	5	EIF	0	0	0	0	0
08013200	Sin cáscara	5	EIF	0	0	0	0	0
08021100	Con cáscara	4	EIF	0	0	0	0	0
08021200	Sin cáscara	4	EIF	0	0	0	0	0
08026100	Con cáscara	10	EIF	0	0	0	0	0
08026200	Sin cáscara	10	EIF	0	0	0	0	0
08045020	Mangos y mangostanes	10	EIF	0	0	0	0	0
08054000	-Toronjas o pomelos	30	В	25	20	15	15	15
08071100	Sandías	10	В	8	6	4	2	2
08109000	-Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
09011110	En grano	5	В	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
09011190	Los demás	30	В	15	15	15	15	15
09011200	Descafeinado	10	EIF	0	0	0	0	0
09012110	En grano	30	EIF	0	0	0	0	0
09012120	Molidos	30	В	20	20	20	20	20
09012200	Descafeinado	10	EIF	0	0	0	0	0
09021000	-Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg	15	EIF	0	0	0	0	0
09022000	-Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	10	EIF	0	0	0	0	0
09023000	-Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg	10	EIF	0	0	0	0	0
09024000	-Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	10	EIF	0	0	0	0	0
09041110	En envases mayores a 5 kilogramos	5	EIF	0	0	0	0	0
09041210	En envases mayores a 5 kilogramos	5	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
de Cuba 2017								
09101210	En envases mayores a 1	5	EIF	0	0	0	0	0
10051000	kilogramo -Para siembra	5	EIF	0	0	0	0	0
10059000	-Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
10061000	-Arroz con cáscara (arroz	10	В	9	7	7	7	7
10062000	«paddy») -Arroz descascarillado (arroz	15	В	13	11	9	7	7
10002000	cargo o arroz pardo)	13	Б	13	11	9	,	/
10063000	-Arroz semiblanqueado o	15	EIF	0	0	0	0	0
	blanqueado, incluso pulido o							
10064000	glaseado -Arroz partido	15	EIF	0	0	0	0	0
11022000	- Harina de maíz	10	В	9	8	7	6	5
11029000	-Las demás	5	EIF	0	0	0	0	0
11041900	De los demás cereales	10	EIF	0	0	0	0	0
11042200	De avena	10	EIF	0	0	0	0	0
11042300	De maíz	10	EIF	0	0	0	0	0
11042900	De los demás cereales	10	EIF	0	0	0	0	0
11043000	-Germen de cereales entero,	10	EIF	0	0	0	0	0
	aplastado, en copos o molido.							
11081100	Almidón de trigo	5	EIF	0	0	0	0	0
11081200	Almidón de maíz	4	EIF	0	0	0	0	0
11081400	Fécula de yuca (mandioca)*	10	EIF	0	0	0	0	0
11081900	Los demás almidones y féculas	10	EIF	0	0	0	0	0
12023000	-Para siembra	10	EIF	0	0	0	0	0
12024100	Con cáscara	10	EIF	0	0	0	0	0
12024200	Sin cáscara, incluso rotas	10	EIF	0	0	0	0	0
14011000	-Bambú	12	EIF	0	0	0	0	0
14012000	-Roten (ratán)*	5	EIF	0	0	0	0	0
16010011	Mortadellas (mortadelas)	15	В	10	8	8	8	8
16021000	-Preparaciones homogeneizadas	15	EIF	0	0	0	0	0
16022000	- De hígado de cualquier animal	15	EIF	0	0	0	0	0
16023110	Hamburguesas	15	В	11	7	7	7	7
16023210	Hamburguesas	15	В	11	7	7	7	7
16024100	Jamones y trozos de jamón	15	В	10	10	10	10	10
16025010	Hamburguesas	10	В	5	5	5	5	5
16029000	-Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	10	EIF	0	0	0	0	0
16041100	Salmones	5	EIF	0	0	0	0	0
16041200	Arenques	2	EIF	0	0	0	0	0
16041400	Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)	15	EIF	0	0	0	0	0

Código	Descripción	Tarifa	Categoría	Año	Año	Año	Año	Año
del SA de Cuba		Base		1	2	3	4	5
2017								
16041500	Caballas	15	EIF	0	0	0	0	0
16041600	Anchoas	15	EIF	0	0	0	0	0
16041700	Anguilas	15	EIF	0	0	0	0	0
16041800	Aletas de tiburón	15	EIF	0	0	0	0	0
16041900	Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
16043100	Caviar	15	EIF	0	0	0	0	0
16043200	Sucedáneos del caviar	15	EIF	0	0	0	0	0
16052100	Presentados en envases no herméticos	15	EIF	0	0	0	0	0
16052900	Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
16055600	Almejas, berberechos y arcas	15	EIF	0	0	0	0	0
16055900	Los demás	15	В	7	0	0	0	0
17041000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de	15	EIF	0	0	0	0	0
17049000	azúcar -Los demás	20	В	10	10	10	10	10
18062000	-Las demás preparaciones, en bloques o barras con peso	30	В	25	20	15	15	15
18063100	superior a 2 Rellenos	30	В	25	20	15	15	15
18063200	Sin rellenar	30	В	27	24	21	21	21
18069000	-Los demás	30	В	27	24	21	21	21
19021900	Las demás	15	В	8	8	8	8	8
19023000	-Las demás pastas alimenticias	15	В	5	5	5	5	5
19049000	-Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
19053100	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	10	В	5	5	5	5	5
19053200	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*	10	В	5	5	5	5	5
19054000	-Pan tostado y productos similares tostados	15	В	11	8	8	8	8
19059000	-Los demás	15	В	5	5	5	5	5
20081100	Maníes (maníes, cacahuates) *	25	В	15	7	0	0	0
20081900	Los demás, incluidas las	25	В	5	5	5	5	5
20089900	mezclas Los demás	15	В	5	5	5	5	5
21011100	Extractos, esencias y	20	EIF	0	0	0	0	0
21012000	-Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba	10	EIF	0	0	0	0	0
21031000	mate y - Salsa de soya	30	EIF	0	0	0	0	0
21032010	Kétchup	30	В	25	20	15	15	15
21033010	Harina de mostaza	30	В	25	20	15	15	15

Código del SA	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
de Cuba 2017								
21039010	Mayonesa y salsa mayonesa en recipientes con capacidad inferior o igual a 1 litro	30	В	25	25	25	25	25
21039091	Mayonesa en recipientes con capacidad superior a un litro	15	В	10	10	10	10	10
21039099	Los demás	15	В	3	3	3	3	3
21069010	Refresco instantáneo, sin adición de azúcar, otro edulcorante ni vitaminas o minerales	30	В	25	20	15	15	15
21069090	minerales. Los demás	15	В	5	0	0	0	0
22021000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante.	30	В	27	27	27	27	27
22086000	- Vodka.	30	В	6	6	6	6	6
22087000	-Licores	30	В	27	24	21	21	21
25010000	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar	15	EIF	0	0	0	0	0
25231000	-Cementos sin pulverizar	15	В	14	13	12	11	10
25232100	Cementó blanco, incluso coloreado artificialmente	10	EIF	0	0	0	0	0
25232900	Los demás	15	В	7	7	7	7	7
25233000	- Cementos aluminosos.	15	EIF	0	0	0	0	0
25239000	- Los demás cementos	25	EIF	0	0	0	0	0
27079900	hidráulicos. Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
28100000	Óxidos de Boro; ácido bórico.	2	EIF	0	0	0	0	0
28273900	Los demás	10	В	6	3	0	0	0
28289000	-Los demás	10	В	5	0	0	0	0
28332990	Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
28417000	-Molibdatos	10	В	6	3	0	0	0
29341000	Compuestos cuya estructura contengan una o más ciclos	10	В	5	0	0	0	0
29362600	tiazol. Vitamina B12 y sus derivados	10	В	6	3	0	0	0
29362900	Las demás vitaminas y sus	10	В	6	3	0	0	0
29419000	derivados -Las demás	10	В	5	0	0	0	0
29420000	Los demás compuestos orgánicos.	10	В	6	3	0	0	0
30049090	Los demás	1	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
de Cuba 2017								
30046000	-Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	1	EIF	0	0	0	0	0
30051000	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	0	EIF	0	0	0	0	0
30064000	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos	5	EIF	0	0	0	0	0
31021000	- Urea, incluso en disolución	0	EIF	0	0	0	0	0
31052010	acuosa. Fertilizantes mezclados	20	В	4	4	4	4	4
31053000	-Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	3	EIF	0	0	0	0	0
32141000	-Masilla, cemento de resina y demás mástiques; yeso	10	В	5	0	0	0	0
32151900	Los demás	10	В	5	0	0	0	0
32159000	-Los demás	5	В	5	0	0	0	0
33012910	De eucalipto.	0	EIF	0	0	0	0	0
33012990	Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
33030000	Perfumes y aguas de tocador.	25	EIF	0	0	0	0	0
33041000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	5	EIF	0	0	0	0	0
33042000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	25	В	23	21	19	17	15
33043000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	5	EIF	0	0	0	0	0
33049100	Polvos, incluidos los	15	EIF	0	0	0	0	0
33049900	compactos. Las demás	5	В	3	3	3	3	3
33051000	-Champús	25	В	23	21	19	17	15
33052000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	25	В	5	5	5	5	5
33053000	- Lacas para pelo	25	В	5	5	5	5	5
33059000	-Las demás	10	В	6	3	0	0	0
33061000	-Dentífricos	25	В	23	21	19	17	15
33062000	- Hilo para limpiar entre los dientes (hilo dental)	10	EIF	0	0	0	0	0
33071000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	30	В	25	20	15	15	15
33072000	- Desodorantes corporales y antitraspirantes	30	В	28	26	24	22	20

Código del SA de Cuba	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017								
33073000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	30	В	6	6	6	6	6
33074900	Las demás	30	EIF	0	0	0	0	0
33079010	- Fieltros impregnados	5	EIF	0	0	0	0	0
34011110	Fieltro impregnado con jabón o detergente	20	EIF	0	0	0	0	0
34011191	Jabón de baño en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	30	В	20	20	20	20	20
34012010	- Virutas de jabón	1	EIF	0	0	0	0	0
34012090	Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
34013000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados para el lavado de la piel, en forma líquida o crema y para su venta al por menor, aunque contengan jabón.	15	EIF	0	0	0	0	0
34021100	Aniónicos	30	В	6	6	6	6	6
34021200	Catiónicos	30	В	6	6	6	6	6
34021300	No iónicos	30	EIF	0	0	0	0	0
34021900	Los demás	30	EIF	0	0	0	0	0
34022000	-Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	30	В	12	12	12	12	12
34029000	-Las demás	30	В	15	15	15	15	15
34051000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	15	EIF	0	0	0	0	0
34052000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	EIF	0	0	0	0	0
34053000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías (excepto las preparaciones para lustrar metal)	15	EIF	0	0	0	0	0
34060000	Velas, cirios y artículos similares	15	В	11	7	7	7	7
35052000	-Colas	20	В	5	0	0	0	0
35061000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como tales, de peso neto inferior o igual a 1 kg	10	В	6	3	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
38051000	- Esencias de trementina, de madera o de pasta celulósica al	2	EIF	0	0	0	0	0
38061000	sulfato. - Colofonias y ácidos resínicos.	1	EIF	0	0	0	0	0
38089310	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5	В	1	1	1	1	1
38089390	Los demás	5	В	1	1	1	1	1
38099100	De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	25	EIF	0	0	0	0	0
38140010	Que contengan clorofluorocarbonos de metano, etano o propano (CFC), aunque contengan hidroclorofluorocarbonos (HCFC)	10	EIF	0	0	0	0	0
38140020	Que contengan hidroclorofluorocarbonos de metano, etano o propano (HCFC), pero sin clorofluorocarbonos (CFC)	10	EIF	0	0	0	0	0
38140030	Que contengan tetracloro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano	10	EIF	0	0	0	0	0
38140090	(metilcloroformo) Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
38160000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	2	В	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
38220000	Reactivos compuestos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte y preparados de reactivos de diagnóstico o de laboratorio, aunque no estén sobre soporte, excepto lo de las partidas 3002 o 3006; Materiales de referencia certificados.	10	В	6	3	0	0	0
38231200	Ácido oleico.	10	EIF	0	0	0	0	0
38231300	Ácidos grasos de aceite de	10	EIF	0	0	0	0	0
38237000	resina - Alcoholes grasos industriales.	5	EIF	0	0	0	0	0
38243000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos.	10	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017								
38244000	- Aditivos preparados para	10	EIF	0	0	0	0	0
	cemento, morteros u hormigones.							
38245000	- Morteros y hormigones no refractarios.	10	EIF	0	0	0	0	0
38247300	Que contengan hidrobromofluorocarbono	10	EIF	0	0	0	0	0
39095000	(HBFC) -Poliuretanos.	5	EIF	0	0	0	0	0
39159000	-Los demás de plástico	15	В	10	5	0	0	0
39172300	- De polímeros de cloruro de	30	В	20	10	5	5	5
39172900	vinilo. - Los demás de plástico	15	В	10	3	3	3	3
39173900	Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
39174000	-Accesorios	15	EIF	0	0	0	0	0
39191010	En rollos de anchura superior a 9 mm	15	В	10	10	10	10	10
39191090	Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
39199000	-Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
39201000	-De polímeros de etileno.	15	В	10	3	3	3	3
39202000	-De polímeros de propileno.	5	EIF	0	0	0	0	0
39221000	-Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	15	В	10	5	5	5	5
39222000	- Asientos y tapas de inodoros.	15	EIF	0	0	0	0	0
39229000	-Los demás	15	В	13	11	9	7	5
39231000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	5	В	3	0	0	0	0
39232110	Bolsas.	5	В	3	3	3	3	3
39232190	Las demás	15	В	12	7	3	3	3
39232910	Sacos, polipropileno.	15	EIF	0	0	0	0	0
39232990	Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
39233090	Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
39239090	Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
39241000	-Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	15	В	14	13	12	11	10
39249090	Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
39251000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares, de capacidad superior a 300 litros.	15	В	3	3	3	3	3
39252000	- Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.	15	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
39253000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.	15	В	3	3	3	3	3
39259000	-Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
39261000	- Artículos de oficina y artículos escolares.	15	EIF	0	0	0	0	0
39262000	-Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15	В	7	0	0	0	0
39263000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	15	EIF	0	0	0	0	0
39269090	Las demás	15	В	5	5	5	5	5
40012200	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	EIF	0	0	0	0	0
40069000	-Los demás	10	В	6	3	0	0	0
40093100	Sin accesorios	10	В	6	3	0	0	0
40094200	Con accesorios	10	В	6	3	0	0	0
40101910	De un ancho no superior a los 20cm	5	EIF	0	0	0	0	0
40101990	Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
40103100	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	10	В	5	0	0	0	0
40103300	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	10	В	6	3	0	0	0
40111000	- Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carrera)	15	В	5	5	5	5	5
40112000	- Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones	10	EIF	0	0	0	0	0
40114000	- Del tipo de los utilizados en motocicletas	15	EIF	0	0	0	0	0
40115000	- Del tipo de los utilizados en bicicletas	10	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017								
40116100	Del tipo de los utilizados en maquinarias y vehículos para la agricultura y silvicultura.	15	В	13	11	9	7	5
40118000	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial	15	EIF	0	0	0	0	0
40116300	Del tipo de los utilizados en maquinarias y vehículos de construcción y manipulación industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm:	15	EIF	0	0	0	0	0
40129000	-Los demás	20	В	19	18	17	16	15
40131010	Del tipo de las utilizadas en	15	EIF	0	0	0	0	0
40132000	automóviles de turismo - Del tipo de los utilizados en bicicletas	10	EIF	0	0	0	0	0
40139090	Las demás	15	EIF	0	0	0	0	0
40151910	Guantes, aislantes, para los trabajos eléctricos	10	В	6	3	0	0	0
40151990	Los demás	10	В	6	3	0	0	0
40159000	-Los demás	10	В	6	3	0	0	0
40169200	Gomas de borrar	10	В	5	0	0	0	0
40169300	Juntas o empaquetaduras	10	В	5	0	0	0	0
40169900	Los demás	10	В	5	0	0	0	0
42021100	Con la superficie exterior de cuero natural o de cuero regenerado	15	EIF	0	0	0	0	0
42021200	Con la superficie exterior de plástico o materia textil	15	В	3	3	3	3	3
42022100	Con la superficie exterior de cuero natural o de cuero regenerado	15	EIF	0	0	0	0	0
42022200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	30	EIF	0	0	0	0	0
42022900	Las demás	15	EIF	0	0	0	0	0
42023100	Con la superficie exterior de cuero natural o de cuero regenerado	15	EIF	0	0	0	0	0
42023200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	EIF	0	0	0	0	0
42029100	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15	EIF	0	0	0	0	0
42029200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	EIF	0	0	0	0	0

Código	Descripción	Tarifa	Categoría	Año	Año	Año	Año	Año
del SA de Cuba		Base		1	2	3	4	5
2017								
42031000	- Artículos de vestir	15	EIF	0	0	0	0	0
42032100	Especialmente diseñados para	15	EIF	0	0	0	0	0
	los deportes.							
42032900	Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
42033000	- Cintos y cinturones	15	В	5	5	5	5	5
42050010	-Correas transportadoras y de	10	EIF	0	0	0	0	0
	transmisión							
42050090	-Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
44012200	Distinta de la de coníferas.	5	EIF	0	0	0	0	0
44101100	Tableros de partículas.	10	В	5	5	5	5	5
44111300	De un grosor superior a 5 mm	10	EIF	0	0	0	0	0
	pero no superior a 9 mm							
44111400	De un grosor superior a 9 mm	10	EIF	0	0	0	0	0
44123100	Que tengan, por lo menos,	10	EIF	0	0	0	0	0
	una hoja externa de maderas							
44123200	tropicales Las demás, Con una hoja	10	EIF	0	0	0	0	0
11123200	externa, por lo menos, de madera	10					Ů	
44123900	no-conífera Las demás	15	EIF	0	0	0	0	0
	Las demas Tableros denominados			_	•	0	0	-
44129400	«blockboard», «laminboard» y	15	EIF	0	0	0	U	0
44130000	«battenboard» Madera densificada en bloques,	10	EIF	0	0	0	0	0
	tablas, tiras o perfiles.							
44140000	Marcos de madera para cuadros,	10	EIF	0	0	0	0	0
	fotografías, espejos u objetos similares.							
44151000	- Cajas, cajitas, jaulas, tambores:	2	В	1	1	1	1	1
	envases similares; tambores para							
	cables.							
44152000	- Paletas, paletas-caja y otras	4	EIF	0	0	0	0	0
	plataformas para carga, de							
	madera; abrazaderas de paleta							
44170000	Herramientas, monturas y	4	EIF	0	0	0	0	0
	mangos de herramientas,							
	monturas y mangos de cepillos,							
	brochas o escobas, de madera;							
	hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.							
44182000	- Puertas y sus marcos y	10	В	7	7	7	7	7
	umbrales		_	,	,	,	,	,
44191100	Tablas para Tablas para cortar y artículos similares	15	EIF	0	0	0	0	0
44101600		1.5						
44191200	Palillos	15	EIF	0	0	0	0	0
44191900	Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0

de Cuba 2017	2017 44199000 44201000 44039900 44211000 44219000 48022000
44201000 - Estatuillas y demás artículos de adorno, de madera.	44201000 44039900 44211000 44219000 48022000
adorno, de madera.	44039900 44211000 44219000 48022000
44211000 - Percheros 15 EIF 0 0 0 0 44219000 - Las demás 15 EIF 0 0 0 0 48022000 - Papel y cartón fotosensible, papel y cartón fotosensible, termosensible o electro-sensible 5 EIF 0<	44211000 44219000 48022000
44219000	44219000 48022000
48022000	48022000
papel y cartón fotosensible, termosensible o electro-sensible 48030000 Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas. 48041100Crudos 3 EIF 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas. 48041100Crudos 3 EIF 0 0 0 0 0 0 48054000 -Papel y cartón filtro 5 EIF 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	48030000
48054000 -Papel y cartón filtro 5 EIF 0 <t< td=""><td></td></t<>	
48115900 - Los demás 15 EIF 0 0 0 0 48173000 - Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia 10 B 6 3 0 0 48182000 - Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas 15 EIF 0 0 0 0 48183090 - Manteles 20 B 4 4 4 4 4	48041100
48173000 - Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia 10 B 6 3 0 0 0 48182000 - Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas 15 EIF 0 0 0 0 0 48183090 Manteles 20 B 4 4 4 4 4 4	48054000
similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia 48182000 - Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas 20 B 4 4 4 4 4	48115900
desmaquillar y toallas	48173000
	48182000
48183010 Servilletas 20 B 19 18 17 16 1	48183090
	48183010
48189000 - Las demás 15 EIF 0 0 0 0 0	48189000
48191000 -Cajas hechas de cartón o papel 5 EIF 0 0 0 0 0 corrugados.	48191000
48201000 -Librería, libros, talonarios 15 EIF 0 0 0 0 0 (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares:	
48219090Los demás 15 B 10 5 5 5 5	
49089000 - Los demás 15 B 7 0 0 0 0	
49119100Estampas, gravados y 5 EIF 0 0 0 0 0 (fotografías	49119100
54011000 -De filamentos sintéticos 15 EIF 0 0 0 0 0	54011000
54012000 -De filamentos artificiales 15 EIF 0 0 0 0	54012000
54021900Los demás 15 EIF 0 0 0 0 0	0.012000

Código	Descripción	Tarifa	Categoría	Año	Año	Año	Año	Año
del SA		Base		1	2	3	4	5
de Cuba 2017								
54022000	- Hilados de alta tenacidad de	15	EIF	0	0	0	0	0
	poliéster.						Ţ	
54023100	De nailon o demás poliamidas,	15	EIF	0	0	0	0	0
	medidos por cada hilado, no más de 50 tex							
54023300	De poliéster	15	EIF	0	0	0	0	0
54024400	Elastómeros	15	EIF	0	0	0	0	0
54024500	Los demás, de nailon o demás poliamidas	15	EIF	0	0	0	0	0
54024700	Los demás, de poliéster	15	EIF	0	0	0	0	0
54025200	De poliéster	15	EIF	0	0	0	0	0
54026200	De poliéster	15	EIF	0	0	0	0	0
54072000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	15	EIF	0	0	0	0	0
54074100	Telas tejidas en red de nylon de hilos sin torsión para uso de material de refuerzo en lonas	15	EIF	0	0	0	0	0
54075100	impermeables Crudos o blanqueados	15	EIF	0	0	0	0	0
54075200	Teñidos	15	EIF	0	0	0	0	0
56031200	- Con un peso superior a 25 g / m² pero que no superior a 70 g /	15	В	7	0	0	0	0
56089000	m ² -Los demás	15	В	7	0	0	0	0
57011000	-De lana o pelo fino	15	EIF	0	0	0	0	0
57019000	- De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
59039000	-Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
59061000	-Cintas adhesivas con un ancho no superior a 20 cm	15	В	10	5	0	0	0
60069000	-Las demás	15	EIF	0	0	0	0	0
61032300	- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
61034300	- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
61042300	- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
61044300	- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
61046300	- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
61051000	- De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
61052000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
61059000	- De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
61061000	- De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
61062000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
61071100	De algodón	15	В	13	11	9	7	5
61071200	- De fibras sintéticas o artificiales	15	В	5	5	5	5	5
61071900	De las demás materias textiles	15	В	13	11	9	7	5

Código	Descripción	Tarifa	Categoría	Año	Año	Año	Año	Año
del SA de Cuba		Base		1	2	3	4	5
2017								
61072100	De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
61072200	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
61072900	De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
61079100	De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
61079900	De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
61081100	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
61081900	De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
61082100	De algodón	15	В	13	11	9	7	5
61082200	- De fibras sintéticas o artificiales	15	В	5	5	5	5	5
61082900	De las demás materias textiles	15	В	7	7	7	7	7
61083100	De algodón	15	Elf	0	0	0	0	0
61083200	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
61083900	De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
61089100	De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
61089200	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
61089900	De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
61091000	-De algodón	15	В	3	3	3	3	3
61099000	-De las demás materias textiles	15	В	3	3	3	3	3
61102000	- De algodón	15	В	8	8	8	8	8
61103000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
61109010	Souters (sic)	15	EIF	0	0	0	0	0
61109090	Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
61112000	- De algodón	15	В	10	5	0	0	0
61113000	- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
61119000	- De las demás materias textiles	15	В	7	0	0	0	0
61121200	- De fibras sintéticas	15	В	7	0	0	0	0
61124100	- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
61159600	De fibras sintéticas	15	В	5	5	5	5	5
62011300	De fibras sintéticas o	15	EIF	0	0	0	0	0
62019300	artificiales De fibras sintéticas o	15	EIF	0	0	0	0	0
62021300	artificiales De fibras sintéticas o	15	EIF	0	0	0	0	0
62029900	artificiales De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
62031100	- De lana o pelo fino	15	EIF	0	0	0	0	0
62032300	- De fibras sintéticas	15	В	7	0	0	0	0
62033200	De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
62033300	De fibras sintéticas	15	В	11	7	7	7	7
62033900	De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
62034211	Mezclilla	15	В	13	10	10	10	10
62034219	Los demás	15	В	13	10	10	10	10
62034300	De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0

Código	Descripción	Tarifa	Categoría	Año	Año	Año	Año	Año
del SA		Base		1	2	3	4	5
de Cuba 2017								
62034900	De las demás materias textiles	15	В	8	8	8	8	8
62041300	De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
62042300	- De fibras sintéticas	15	В	15	5	5	5	5
62043200	De algodón	15	В	10	5	0	0	0
62043300	De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
62044300	De fibras sintéticas	15	В	3	3	3	3	3
62044400	De fibras sintéticas	15	В	3	3	3	3	3
62046300	- De fibras sintéticas	15	В	12	12	12	12	12
62046900	- De las demás materias textiles	15	В	12	12	12	12	12
62052000	- De algodón	15	В	14	13	12	11	10
62053000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	В	13	10	10	10	10
62059000	-De las demás materias textiles	15	В	10	10	10	10	10
62061000	- De seda o desperdicios de seda	15	EIF	0	0	0	0	0
62063000	- De algodón	15	В	14	13	12	11	10
62064000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	В	7	0	0	0	0
62069000	- De las demás materias textiles	15	В	7	7	7	7	7
62081100	De fibras sintéticas o	15	EIF	0	0	0	0	0
62081900	artificiales De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
62082100	De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
62082200	De fibras sintéticas o	15	EIF	0	0	0	0	0
62082900	artificiales De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
62104000	-Las demás prendas de vestir para	15	В	7	0	0	0	0
	hombres o niños							
63013000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	15	EIF	0	0	0	0	0
63019000	- Las demás mantas.	30	EIF	0	0	0	0	0
63021000	- Ropa de cama, de punto	15	EIF	0	0	0	0	0
63022100	De algodón	30	В	28	26	24	22	20
63022200	De fibras sintéticas o artificiales	30	В	15	6	6	6	6
63022900	De las demás materias textiles	30	В	23	15	15	15	15
63023100	De algodón	15	В	11	7	7	7	7
63023200	De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
63023910	De fieltro	30	В	6	6	6	6	6
63024000	- Ropa de mesa, de punto	15	В	3	3	3	3	3
63025100	De algodón	15	В	11	7	7	7	7
63025300	De fibras sintéticas o	15	В	3	3	3	3	3
63025900	artificiales De las demás materias textiles	2	EIF	0	0	0	0	0
63026000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón	15	В	14	13	12	11	10

Código del SA	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
de Cuba 2017								
63029100	De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
63029300	De fibras sintéticas o	15	EIF	0	0	0	0	0
63029910	artificiales De fieltro	15	В	3	3	3	3	3
63041100	De punto	15	В	13	10	10	10	10
63041900	Las demás	15	В	7	7	7	7	7
63071000	-Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	30	В	28	26	24	22	20
64019210	Chanclo dieléctrico	15	EIF	0	0	0	0	0
64019290	Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
64019900	Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
64022000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones	15	В	13	10	10	10	10
64029900	Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
64034000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	В	13	10	10	10	10
64039100	Que cubran el tobillo	15	В	8	8	8	8	8
64039900	Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
64041100	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares:	15	EIF	0	0	0	0	0
64041910	Con piso de caucho	10	EIF	0	0	0	0	0
64042000	Con piso de plástico	15	EIF	0	0	0	0	0
64051000	- Con parte superior de cuero o cuero regenerado	15	В	11	7	7	7	7
64052000	- Con la parte superior de materia	5	В	1	1	1	1	1
68022100	textil Mármol, travertinos y	15	В	13	10	10	10	10
68022300	alabastro Granito	15	В	13	10	10	10	10
68029100	Mármol, travertinos y alabastro	15	В	8	8	8	8	8
68029200	Las demás piedras calizas	15	EIF	0	0	0	0	0
68061000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas,	10	EIF	0	0	0	0	0
68099000	hojas o enrolladas -Las demás manufacturas	10	В	6	3	0	0	0
68101100	Bloques, ladrillos para la construcción	5	EIF	0	0	0	0	0
68101910	Baldosas	5	EIF	0	0	0	0	0
68109100	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	5	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
de Cuba 2017								
68109900	Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
68114000	-Que contengan amianto	5	EIF	0	0	0	0	0
68118100	(asbesto) Placas onduladas	5	EIF	0	0	0	0	0
68138900	Las demás	5	В	5	0	0	0	0
68141000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	10	EIF	0	0	0	0	0
68149000	Las demás	10	EIF	0	0	0	0	0
69072100	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	10	EIF	0	0	0	0	0
69072200	en pesoCon un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5 % pero inferior o igual al 10 % en peso	10	EIF	0	0	0	0	0
69072300	inferior o igual al 10 % en peso Con un coeficiente de absorción superior al 10 % en peso	10	EIF	0	0	0	0	0
69073000	-Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907 40 000	10	EIF	0	0	0	0	0
69074000	los de la subpartida 6907.40.000 -Piezas de acabado	10	EIF	0	0	0	0	0
69101000	- De porcelana	10	EIF	0	0	0	0	0
69109000	- Las demás	10	В	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
69111000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	5	EIF	0	0	0	0	0
69119000	- Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
69120000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	0	EIF	0	0	0	0	0
69131000	-De porcelana	25	В	5	5	5	5	5
70023900	Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
70031200	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o	10	В	6	3	0	0	0
70099100	antirreflectante Sin enmarcar	15	EIF	0	0	0	0	0
70099200	Enmarcados	15	EIF	0	0	0	0	0
70109000	-Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
70131000	-Artículos de vitrocerámica	15	В	10	5	0	0	0
70133700	Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
70139900	Los demás	1	EIF	0	0	0	0	0
70159090	Los demás	2	EIF	0	0	0	0	0
70179000	-Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
72022100		1	EIF	0	0	0	0	0
	Con un contenido de silicona superior al 55% en peso.	1						Ū
72023000	- Ferro-sílico-manganeso	1	EIF	0	0	0	0	0
72028000	- Ferrovolframio y ferro-sílico- volframio	1	EIF	0	0	0	0	0
72071100	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	4	EIF	0	0	0	0	0
72091600	De espesor superior a 1mm pero inferior a 3mm	5	EIF	0	0	0	0	0
72091700	De espesor superior o igual a 05mm pero inferior o igual a 1mm	5	EIF	0	0	0	0	0
72101100	- De espesor superior a 0,5mm	5	EIF	0	0	0	0	0
72104100	Ondulados	5	EIF	0	0	0	0	0
72104900	Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
72105000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo óxidos de cromo	5	EIF	0	0	0	0	0
72107000	-Pintados, barnizados o revestidos de plástico	5	EIF	0	0	0	0	0
72123000	-Cincados de otro modo	5	EIF	0	0	0	0	0
72124000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	5	EIF	0	0	0	0	0
72131000	- Con muescas, cordones, huecos o relieves producidos en el laminado	5	EIF	0	0	0	0	0
72139900	Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
72142000	-Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	15	В	3	3	3	3	3
72165000	-Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	5	EIF	0	0	0	0	0
72169100	Obtenidas o acabadas en frío de productos laminados planos	20	В	18	16	14	12	10
72281000	-Barras de acero rápido	10	В	5	0	0	0	0
72287000	- Perfiles	10	В	2	2	2	2	2
73064000	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable	20	В	12	5	0	0	0
73089090					1		1	!!!

Código	Descripción	Tarifa	Categoría	Año	Año	Año	Año	Año
del SA	·	Base		1	2	3	4	5
de Cuba								
2017 73090000		10	EIF	0	0	0	0	0
/3090000	Depósitos, cisternas, cubas y	10	EIF	0	0	0	U	0
	recipientes similares para cualquier							
	materia (excepto gas comprimido							
	o licuado), de fundición, hierro							
	o acero, de capacidad superior a							
	300 l, sin dispositivos mecánicos							
	ni térmicos, incluso con							
	revestimiento interior o calorífugo							
73101000	-De capacidad superior o igual a 50 l	10	В	5	5	5	5	5
73151100	- Cadenas de rodillo	10	EIF	0	0	0	0	0
73151200	Las demás cadenas	5	EIF	0	0	0	0	0
73151900	Partes	10	В	5	0	0	0	0
73181400	Tornillos taladradores	10	В	5	0	0	0	0
73181500	Los demás tornillos y pernos,	5	В	1	1	1	1	1
	incluso sin sus tuercas y							
73181600	arandelas	10	В	6	3	0	0	0
73181900	Tuercas	10	В	5	0	0	0	0
73182400	Las demás	10	В	5	0	0	0	0
73182900	Pasadores, clavijas y chavetas	10	В	5	0	0	0	0
73211200	Los demás	15	В	10	5	0	0	0
73231000	De combustibles líquidos	15	В	7	0	0	0	0
73231000	-Lana de hierro o acero; esponjas,	13	Б	'				
	estropajos, guantes y artículos							
	similares para fregar, lustrar o							
7222 0100	usos análogos	1.5	<u> </u>	10				
73239100	- De fundición, sin esmaltar	15	В	10	5	0	0	0
73239300	De acero inoxidable	15	EIF	0	0	0	0	0
73239900	Los demás	15	В	10	5	0	0	0
73241000	-Fregaderos (piletas de lavar) y	15	В	7	7	7	7	7
73242100	lavabos, de acero inoxidable De fundición, incluso	15	EIF	0	0	0	0	0
73249000	esmaltadas -Los demás, incluidas las partes	15	EIF	0	0	0	0	0
73269000	-Los demás	15	В	10	5	0	0	0
74152100	Arandelas (incluidas las	15	В	10	5	0	0	0
	arandelas de muelle (resorte))							
74199990	-Los demás	20	В	12	5	0	0	0
76051100	Con la mayor dimensión de	1	EIF	0	0	0	0	0
	la sección transversal superior a							
76109090	7mm	30	В	5	5	5	5	5
76130000	Los demás	15	В	10	5	0	0	0
/0130000	Recipientes para gas comprimido	13	ט	10				
	o licuado, de aluminio							

Código del SA	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
de Cuba		Base		1	2	3	4	5
2017		1.5						
76152000	-Artículos de higiene o tocador, y	15	В	7	0	0	0	0
7(1(1000	sus partes	1.5	D	10	_			
76161000	-Puntas, clavos, grapas	15	В	10	5	0	0	0
	apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas,							
	remaches, pasadores, clavijas,							
	chavetas, arandelas y artículos							
7(1(0000	similares	1.5	D					
76169990	Los demás	15	В	7	0	0	0	0
78060000	Los demás artículos de plomo	15	В	10	5	0	0	0
82011000	- Layas y palas	30	В	27	24	21	18	15
82013010	Azadones y rastrillos	0	EIF	0	0	0	0	0
82014010	Machetes	0	EIF	0	0	0	0	0
82015000	-Tijeras de podar (incluidas las de	15	EIF	0	0	0	0	0
	trinchar aves) para usar con una							
	sola mano							
82016000	- Cizallas para setos, tijeras de	10	EIF	0	0	0	0	0
	podar y herramientas similares,							
	para usar con las dos manos							
82019000	- Las demás herramientas de	0	EIF	0	0	0	0	0
	mano, agrícolas, hortícolas o forestales							
82021000	- Sierras de mano	10	В	2	2	2	2	2
82022000	-Hojas de sierra de cinta	15	В	3	3	3	3	3
82023100	Con parte operante de acero	10	В	2	2	2	2	2
82023900	Los demás, incluidas las partes	10	В	2	2	2	2	2
82024000	- Cadenas cortantes	15	В	2	2	2	2	2
82031000	- Limas, escofinas y herramientas	5	В	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
	similares							
82032000	- Alicates (incluso cortantes),	5	EIF	0	0	0	0	0
	tenazas, pinzas y herramientas							
	similares							
82041100	No ajustable	5	EIF	0	0	0	0	0
82041200	Ajustable	5	EIF	0	0	0	0	0
82051000	-Herramientas de taladrar o	15	EIF	0	0	0	0	0
	roscar (incluidas las terrajas)							
82052000	- Martillos y mazas	10	В	5	5	5	5	5
82053000	- Cepillos, formones, gubias y	5	EIF	0	0	0	0	0
	herramientas cortantes similares							
	para trabajar madera							
82054000	- Destornilladores	10	EIF	0	0	0	0	0
82055100	De uso doméstico	5	EIF	0	0	0	0	0
82056000	-Lámparas de soldar y similares	5	EIF	0	0	0	0	0

Código	Descripción	Tarifa	Categoría	Año	Año	Año	Año	Año
del SA		Base		1	2	3	4	5
de Cuba 2017								
82057000	- Tornillos de banco, prensas de	5	EIF	0	0	0	0	0
	carpintero y similares							
82060000	Herramientas de dos o más de	5	EIF	0	0	0	0	0
	las partidas no. 8202 a 8205,							
	acondicionadas en juegos para la							
	venta al por menor.							
82071300	Con la parte active de cermet	15	EIF	0	0	0	0	0
82071900	Las demás, incluidas las partes	15	EIF	0	0	0	0	0
82072000	-Hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal	15	EIF	0	0	0	0	0
82073000	- Útiles de embutir, estampar o	15	EIF	0	0	0	0	0
	punzonar							
82075000	- Útiles de taladrar	15	В	12	7	7	7	7
82076000	- Útiles de escariar o brochar	15	В	13	11	9	7	7
82077000	- Útiles de fresar	15	EIF	0	0	0	0	0
82078000	- Útiles de tornear	15	В	13	11	9	7	7
82079000	- Los demás útiles	15	В	7	7	7	7	7
82081000	intercambiables - Para trabajar metal	10	EIF	0	0	0	0	0
82082000	- Para trabajar madera	10	EIF	0	0	0	0	0
82083000	- Para aparatos de cocina	10	EIF	0	0	0	0	0
	o máquinas de la industria							
82089000	alimentaria -Los demás	10	В	6	3	0	0	0
82111000	- Surtidos	10	В	6	4	2	2	2
82119100	Cuchillos de mesa de hoja fija	10	EIF	0	0	0	0	0
82119200	Los demás cuchillos de hoja fija	10	EIF	0	0	0	0	0
82119400	Hojas	10	EIF	0	0	0	0	0
82119500	Mangos de metal común	10	EIF	0	0	0	0	0
82121000	-Navajas y máquinas de afeitar	15	EIF	0	0	0	0	0
82122000	-Hojas para maquinillas de	2	EIF	0	0	0	0	0
	afeitar, incluidos los esbozos en							
82130000	fleje Tijeras y sus hojas.	15	EIF	0	0	0	0	0
82141000	- Cortapapeles, abrecartas,	15	EIF	0	0	0	0	0
	raspadores, sacapuntas y sus							
	cuchillas							
82142000	- Herramientas y juegos de	5	EIF	0	0	0	0	0
	herramientas de manicura o de							
	pedicuro (incluidas las limas para							
	uñas)							
82149000	-Las demás	5	EIF	0	0	0	0	0
82152000	- Los demás surtidos	15	В	9	8	7	6	5

Código del SA	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
de Cuba 2017		2400		-	_		-	
83013000	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	10	EIF	0	0	0	0	0
83014000	- Las demás cerraduras; cerrojos	15	EIF	0	0	0	0	0
83021000	-Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	5	В	1	1	1	1	1
83024100	Para edificios	15	В	3	3	3	3	3
83024200	Los demás, para muebles	5	EIF	0	0	0	0	0
83025000	-Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	5	EIF	0	0	0	0	0
83030000	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	5	EIF	0	0	0	0	0
83052000	-Grapas en tiras	10	В	5	0	0	0	0
83089000	-Las demás, incluidas las partes	10	В	6	3	0	0	0
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	10	В	5	0	0	0	0
84099900	Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
84123100	- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	10	В	6	3	0	0	0
84128000	-Los demás	10	В	5	5	5	5	5
84129000	-Partes	10	В	2	2	2	2	2
84132000	-Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u	10	В	6	3	0	0	0
84133000	8413.19 -Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	10	В	5	0	0	0	0
84137011	Accionadas por motor eléctrico	10	EIF	0	0	0	0	0
84137012	Accionadas por motor de combustión	10	EIF	0	0	0	0	0
84137013	Accionadas por otra fuente de energía	10	EIF	0	0	0	0	0
84137019	Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
84137090	Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
84141000	-Bomba al vacío	10	В	5	0	0	0	0
84142000	-Bombas de aire, de mano o pedal	10	В	6	3	0	0	0

Código	Descripción	Tarifa	Categoría	Año	Año	Año	Año	Año
del SA	2 00011-p01011	Base		1	2	3	4	5
de Cuba								
2017 84143000		10	В	5	0	0	0	0
	- Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos		_					·
84145100	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	5	EIF	0	0	0	0	0
84145900	Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
84146000	-Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	EIF	0	0	0	0	0
84148090	Los demás	10	В	5	0	0	0	0
84149000	-Partes	10	EIF	0	0	0	0	0
84151000	-De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split- system»)	10	В	9	8	7	6	5
84158100	Con equipo de refrigeración y válvula de inversión de ciclo térmico	30	EIF	0	0	0	0	0
84159000	-Partes	10	В	6	3	0	0	0
84181000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	15	В	7	7	7	7	7
84182100	De compresión	15	EIF	0	0	0	0	0
84182900	Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
84183000	-Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	В	7	7	7	7	7
84184000	-Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	EIF	0	0	0	0	0
84185000	-Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	15	В	8	8	8	8	8
84189100	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	В	10	5	0	0	0

Código del SA de Cuba	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017								
84189900	Los demás	10	В	6	3	0	0	0
84192000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	10	В	5	0	0	0	0
84193990	Los demás	10	В	6	3	0	0	0
84198910	Fermentadores / biorreactores con un volumen interno total de más de cincuenta litros (50 L)	10	В	5	0	0	0	0
84198920	Reactores químicos con un volumen interno total de más de cincuenta litros (50 L)	10	В	5	0	0	0	0
84198990	Los demás	10	В	5	0	0	0	0
84199000	-Partes	10	EIF	0	0	0	0	0
84211990	Las demás	5	EIF	0	0	0	0	0
84212100	Para filtrar o depurar agua	10	В	5	0	0	0	0
84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10	В	5	5	5	5	5
84219900	Los demás	10	В	5	0	0	0	0
84223010	Equipo microencapsulación con o sin contención	10	EIF	0	0	0	0	0
84223090	Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
84233000	-Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	20	EIF	0	0	0	0	0
84238100	- De capacidad no superior a 30	20	В	15	10	10	10	10
84248190	kg Las demás	5	EIF	0	0	0	0	0
84249010	De herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado de uso manual (excepto taladros y sierras)	10	EIF	0	0	0	0	0
84249090	Las demás	4	EIF	0	0	0	0	0
84279000	-Las demás carretillas	10	В	5	0	0	0	0
84322100	Gradas (rastras) de discos	5	EIF	0	0	0	0	0
84323100	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra di- recta	5	EIF	0	0	0	0	0
84323900	Las demás	5	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
de Cuba 2017								
84328000	-Las demás máquinas, aparatos y artefactos	5	EIF	0	0	0	0	0
84335110	Combinadas cañeras	5	EIF	0	0	0	0	0
84335190	Las demás	5	EIF	0	0	0	0	0
84339000	-Partes	4	EIF	0	0	0	0	0
84351000	-Máquinas y aparatos	10	В	6	3	0	0	0
84371000	-Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	15	EIF	0	0	0	0	0
84378000	-Las demás maquinarias	10	В	5	0	0	0	0
84433200	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	10	В	6	3	0	0	0
84439900	Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
84501100	- Máquinas totalmente automáticas	10	EIF	0	0	0	0	0
84688000	-Las demás máquinas y aparatos	10	В	6	3	0	0	0
84702900	Las demás	15	EIF	0	0	0	0	0
84713000	-Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	15	EIF	0	0	0	0	0
84714100	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	15	В	7	7	7	7	7
84714900	Las demás presentadas en forma de sistemas	15	EIF	0	0	0	0	0
84715000	-Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	15	В	7	0	0	0	0

Código del SA	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
de Cuba 2017								
84716000	-Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de	15	В	3	3	3	3	3
	memoria en la misma envoltura							
84717000	- Unidades de memoria	15	В	7	0	0	0	0
84719000	-Las demás	15	В	10	5	0	0	0
84742000	-Maquinarias y aparatos para romper, triturar y pulverizar	10	В	5	0	0	0	0
84798200	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	10	В	5	0	0	0	0
84798990	Las demás	10	В	5	5	5	5	5
85163100	Secadores para el cabello	10	EIF	0	0	0	0	0
85163200	Los demás aparatos para el cuidado del pelo	10	EIF	0	0	0	0	0
85165000	- Hornos de microondas	10	EIF	0	0	0	0	0
85171100	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con	10	EIF	0	0	0	0	0
85171200	micrófono Teléfonos para redes celulares o para las demás redes	10	EIF	0	0	0	0	0
85351000	inalámbricas -Fusibles y cortacircuitos de fusible	10	EIF	0	0	0	0	0
85352100	Para una tensión inferior a 72,5 kV	10	EIF	0	0	0	0	0
85353000	-Seccionadores e interruptores	10	EIF	0	0	0	0	0
85354000	-Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	10	В	8	6	4	2	2
85361000	-Fusibles y cortacircuitos de fusible	10	EIF	0	0	0	0	0
85362000	-Disyuntores	10	В	9	8	7	6	5
85363000	-Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	10	EIF	0	0	0	0	0
85364100	Para una tensión inferior o igual a 60 V	10	EIF	0	0	0	0	0
85365000	-Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	10	В	9	8	7	6	5
85366100	Portalámparas	10	В	2	2	2	2	2
85366900	Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
85367000	-Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	15	EIF	0	0	0	0	0
85369000	-Los demás aparatos	10	EIF	0	0	0	0	0

Código	Descripción	Tarifa	Categoría	Año	Año	Año	Año	Año
del SA de Cuba		Base		1	2	3	4	5
2017								
85391000	-Faros o unidades «sellados»	10	EIF	0	0	0	0	0
85392100	Halógenos, de volframio	10	EIF	0	0	0	0	0
	(tungsteno)							
85392200	Los demás de potencia inferior	10	EIF	0	0	0	0	0
	o igual a 200 W y para una							
	tensión superior a 100 V							
85392910	Los demás de potencia	10	EIF	0	0	0	0	0
	superior a 200 W y para una							
	tensión superior a 100 V							
85392990	Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
85393110	Lámparas Fluorescentes	10	EIF	0	0	0	0	0
	Compactas							
85393200	Lámparas de vapor de mercurio	10	EIF	0	0	0	0	0
	o sodio; lámparas de halogenuro							
	metálico							
85393900	Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
85394100	Lámparas de arco	10	EIF	0	0	0	0	0
85399000	-Partes	10	EIF	0	0	0	0	0
85401100	En colores	10	EIF	0	0	0	0	0
85401200	Monocromado	10	EIF	0	0	0	0	0
85441110	Barnizados, de sección	30	В	26	22	18	15	15
	circular, de diámetro de la sección transversal de 0.355 mm							
	a 1.63 mm							
85442000	-Cables y demás conductores	25	В	23	21	18	15	12
	eléctricos, coaxiales							
85444921	Monoconductores rígidos	30	В	26	22	18	15	15
	o flexibles de cobre con área							
	de sección transversal de 0.75 mm2 a 1.20 mm2 aislados							
	con poli(cloruro de vinilo) y/o							
	poli(etileno)							
85444922	Multiconductores de cobre	30	В	26	22	18	15	15
	hasta 19 vías, con área de sección							
	transversal de 0.50 mm2 a 6 mm2 aislados con poli(cloruro							
	de vinilo) y/o poli(etileno), no							
	apantallados							
85444926	Cables telefónicos para	30	В	26	22	18	15	15
	interiores y exteriores, incluidos							
	los autosoportados y reforzados,							
	categoría 3 hasta 2400 pares							
85444929	Los demás	30	В	26	22	18	15	15
87084000	-Cajas de cambio y sus partes	5	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017 87087000		5	В	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
	-Ruedas, sus partes y accesorios			3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
87089400	Volantes, columnas y cajas de	5	EIF	0	0	0	0	0
97090500	dirección; sus partes	_	EIE					
87089500	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag);	5	EIF	0	0	0	0	0
	sus							
87089900	Los demás	5	В	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
87112000	-Con motor de émbolo (pistón)	15	В	13	11	9	7	7
	alternativo de cilindrada superior							
	a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3							
87120019	Las demás	30	В	15	15	15	15	15
87168010	Dirigidos a mano	15	В	7	7	7	7	7
90011000	-Fibras ópticas, haces y cables de	15	EIF	0	0	0	0	0
	fibras ópticas							
90015000	-Lentes de otras materias para	15	EIF	0	0	0	0	0
	gafas (anteojos)							
90031100	De plástico	15	EIF	0	0	0	0	0
90031900	De otras materias	15	EIF	0	0	0	0	0
90049010	Gafas de protección laboral	25	В	23	21	19	17	15
90141000	- Brújulas, incluidos los	10	EIF	0	0	0	0	0
	compases de navegación							
90148000	-Los demás instrumentos y	15	EIF	0	0	0	0	0
90183100	aparatos	15	EIF	0	0	0	0	0
90183200	Jeringas, incluso con aguja	25	EIF	0	0	0	0	0
	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	23			0			0
90183900	Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
90185000	- Los demás instrumentos y	10	EIF	0	0	0	0	0
	aparatos de oftalmología							
90189000	-Los demás instrumentos y	10	EIF	0	0	0	0	0
90191000	A paratas da macanatarania	10	EIF	0	0	0	0	0
	-Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos							
	de psicotecnia							
90192000		10	EIF	0	0	0	0	0
	-Aparatos de ozonoterapia,							
	oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de							
	reanimación y demás aparatos de							
	terapia respiratoria							
90211000		10	EIF	0	0	0	0	0
3211000	-Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas							
90214000		10	EIF	0	0	0	0	0
	-Audífonos, excepto sus partes y accesorios							
	accesorius							

Código del SA de Cuba	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017								
90221200	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	10	EIF	0	0	0	0	0
90268000	-Los demás instrumentos y	15	EIF	0	0	0	0	0
94012000	-Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	15	EIF	0	0	0	0	0
94013000	Asientos giratorios de altura ajustable	15	EIF	0	0	0	0	0
94014000	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	15	EIF	0	0	0	0	0
94015100	De bambú o ratán	20	В	18	16	14	12	10
94016100	Con relleno	20	В	15	15	15	15	15
94017100	Con relleno	30	В	15	15	15	15	15
94018000	- Los demás asientos	15	В	6	6	6	6	6
94019000	-Partes	30	В	27	24	21	18	15
94021000	-Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	15	EIF	0	0	0	0	0
94029000	-Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
94031000	-Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	15	В	10	10	10	10	10
94032000	-Los demás muebles de metal	15	В	10	10	10	10	10
94033000	-Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	15	В	10	10	10	10	10
94034000	-Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	15	В	13	10	10	10	10
94035000	-Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	15	В	10	10	10	10	10
94036000	-Los demás muebles de madera	15	В	13	10	10	10	10
94037000	-Muebles de plástico	15	В	13	10	10	10	10
94038100	De bambú o roten (ratán)*	20	В	19	18	17	16	15
94041000	- Somieres	25	В	23	21	18	18	18
94042100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	25	В	15	15	15	15	15
94042900	De otras materias	25	В	23	21	18	18	18
94049000	-Los demás	25	В	12	12	12	12	12

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
94051000	-Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	5	В	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
94052000	-Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15	EIF	0	0	0	0	0
94053000	- Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	15	EIF	0	0	0	0	0
94054000	-Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	5	EIF	0	0	0	0	0
94055000	-Aparatos de alumbrado no eléctricos	10	EIF	0	0	0	0	0
94056000	-Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	10	EIF	0	0	0	0	0
94059900	Las demás	5	EIF	0	0	0	0	0
94060090	-Las demás	15	В	13	11	9	7	7

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2020-411-O37 RESOLUCIÓN 48

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, "Ley de Minas", del 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera del Centro, ha solicitado una prórroga por seis (6) meses del permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución 50, de 13 de mayo de 2019, del Ministro de Energía y Minas, en el área denominada Magnesita Villa Clara, ubicada en el municipio Santa Clara de la provincia de Villa Clara, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento para el mineral magnesita.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la prórroga solicitada para concluir los trabajos de reconocimiento, delimitar las áreas perspectivas y entregar el informe final.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro una prórroga al término del permiso de reconocimiento en el área denominada Magnesita Villa Clara, ubicada en el municipio Santa Clara de la provincia de Villa Clara, para concluir los trabajos de reconocimiento, delimitar las áreas perspectivas y entregar el informe final.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 28 de noviembre de 2020. TERCERO: El permisionario está obligado a:

- Adoptar las medidas pertinentes para minimizar los efectos sobre la flora y los recursos naturales del área, atendiendo a que la zona sureste tiene incidencia en la zona de amortiguamiento del área protegida, Reserva Florística Manejada Sabana de Santa Clara.
- 2. Contactar con los funcionarios de la Delegación Municipal de la Agricultura, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se autoriza.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en las Leyes 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, la 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997; la 124, "De las aguas terrestres", de 14 de julio de 2017, su legislación complementaria y la 85, "Ley Forestal", de 21 de julio de 1998.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 50, de 13 de mayo de 2019, del Ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumplimiento para el permisionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas. DADA en La Habana, a los 26 días del mes de mayo de 2020. "Año 62 de la Revolución".

Nicolás Liván Arronte Cruz Ministro

GOC-2020-412-O37 RESOLUCIÓN 49

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Resolución 247, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 1, Ciego de Ávila, actualmente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada La Redonda, ubicada en el municipio Chambas de la provincia de Ciego de Ávila, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral por un término de cinco (5) años, para la obten-

ción de áridos para la construcción; mediante la Resolución 103, de 14 de abril de 2003, del propio Ministro, se extingue el área de explotación y se mantiene el área de procesamiento inicialmente otorgada, la que fue prorrogada por la Resolución 344, de 30 de diciembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, hasta el 30 de septiembre de 2020.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, ha solicitado a través de la oficina Nacional de Recursos Minerales, una prórroga a la citada concesión para continuar el procesamiento del mineral caliza.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la prórroga solicitada para continuar los trabajos de procesamiento del mineral autorizado.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, una prórroga en el área de la concesión de procesamiento denominada La Redonda, ubicada en el municipio Chambas de la provincia de Ciego de Ávila, para continuar el procesamiento del mineral caliza.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 30 de septiembre de 2028. TERCERO: El concesionario está obligado a:

- Actualizar la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila.
- 2. Depositar adecuadamente el material desbrozado, sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluida las labores mineras.
- 3. Abstenerse de depositar desechos u otro material en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno.
- 4. Contactar con los funcionarios de la delegación de la agricultura del municipio Chambas, a los efectos de dar a conocer dicha prórroga.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en las Leyes 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, la 124, "De las aguas terrestres", de 14 de julio de 2017 y su Reglamento el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Resolución 287, "Índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal", de 23 de diciembre de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, así como cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012, "Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones" y la 23:1999 "Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales".

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 247, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, continúan vigentes y de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas. DADA en La Habana, a los 26 días del mes de mayo de 2020. "Año 62 de la Revolución".

Nicolás Liván Arronte Cruz

Ministro

GOC-2020-413-O37 RESOLUCIÓN 50

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Resolución 251, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 1, Ciego de Ávila, actualmente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada Santa Juana, ubicada en el municipio Florencia de la provincia de Ciego de Ávila, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral por un término de cinco (5) años, para la obtención de áridos para la construcción y hormigones asfálticos y de carretera; mediante la Resolución 105, de 14 de abril de 2003, del propio Ministro, se extingue el área de explotación y se mantiene el área de procesamiento inicialmente otorgada, la que fue prorrogada por la Resolución 78, de 3 de marzo de 2004, del Ministro de la Industria Básica, hasta el 30 de septiembre de 2020.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, ha solicitado a través de la oficina Nacional de Recursos Minerales, una prórroga a la citada concesión para continuar el procesamiento del mineral caliza.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la prórroga solicitada para continuar los trabajos de procesamiento del mineral autorizado.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, una prórroga en el área de la concesión de procesamiento denominada Santa Juana, ubicada en el municipio Florencia de la provincia de Ciego de Ávila, para continuar el procesamiento del mineral caliza.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 30 de septiembre de 2029. TERCERO: El concesionario está obligado a:

- Actualizar la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila.
- Depositar adecuadamente el material desbrozado, sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluida las labores mineras.
- 3. Abstenerse de depositar desechos u otro material en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno.
- 4. Contactar con los funcionarios de la delegación de la agricultura del municipio Florencia, a los efectos de dar a conocer dicha prórroga.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en las Leyes 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, la 124, "De las aguas terrestres", de 14 de julio de 2017 y su Reglamento el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Resolución 287, "Índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal", de 23 de diciembre de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, así como cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012, "Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones" y la 23:1999 "Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales".

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 247, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, continúan vigentes y de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas. DADA en La Habana, a los 26 días del mes de mayo de 2020. "Año 62 de la Revolución"...

Nicolás Liván Arronte Cruz Ministro

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2020-414-O37 RESOLUCIÓN No. 146/2020

POR CUANTO: El Decreto 300 "Facultades para la aprobación de precios y tarifas", del 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y la Resolución 38, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, del 31 de enero de 2013, aprueba los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución 498, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 27 de diciembre de 2019, establece los precios a la población en pesos convertibles, de los tabacos habanos comercializados por las Cadenas de Tiendas, entidades pertenecientes al Sistema del Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la descripción del surtido de tabaco habano "H.UPMANN" de Especialidades Travel Retail aprobado por la Resolución 498, de 2019, referida en el Por Cuanto anterior y en consecuencia modificar la mencionada norma.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar la descripción del surtido de tabaco habano "H.UPMANN" de Especialidades Travel Retail, aprobado por la Resolución 498, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 27 de diciembre de 2019, cuya descripción y precio de venta se establece como se relaciona a continuación:

MARCA	SALIDA	ENVASE	PRECIO A LA POBLACIÓN EN CUC					
				Unidad				
Especialidades	Especialidades Travel Retail							
H. UPMANN	MAGNUM 56 (TR)	JAR-CER-C/L-	748.00	37.40				
		M-n-20						

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio. DADA en La Habana, a los 21 días del mes de abril de 2020.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios